



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PARA LICITACIONES,
SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MERITOS,
SUBASTA



Página 1 de 5

CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES PROCESO LICITACION PUBLICA
No. CMA – 009 -2026

La alcaldía Municipal de Cumaribo, por medio de la presente se permite dar respuestas a las observaciones realizadas dentro del proceso No. CMA – 009 -2026 cuyo objeto corresponde **"CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DEL PLAN TURÍSTICO CONVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA"**, bajo los siguientes términos:

RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR

Diego Fernando Ospina
Presidente Cotelco Valle del Cauca
Correo electrónico: direccion@siturvalle.com

OBSERVACIÓN 1

El pliego actual exige que los contratos aportados para la experiencia general estén relacionados con "planes o programas o proyectos de manejo y conservación o ordenamiento o gestión de recursos naturales y/o ambientales". Aunque el componente de ambiental-sostenibilidad es vital, limitar la experiencia exclusivamente a temas ambientales puede restringir la pluralidad frente a experiencias directamente relacionadas con planificación turística. Asimismo, en la experiencia específica se omiten componentes clave para la estructuración de un destino, la cual establece que un plan turístico debe fundamentarse en estudios estadísticos, de mercado y análisis de oferta y demanda.

Solicito respetuosamente a la Entidad modificar y ampliar las condiciones de experiencia general y específica para incluir expresamente:

- Experiencia General: "Formulación de políticas públicas, planes de desarrollo sectorial, planificación turística general, ordenamiento territorial o estructuración de proyectos turísticos".
- Experiencia Específica: Incluir como actividades válidas la "Elaboración de estudios de mercado turístico", "Estudios estadísticos turísticos", "Análisis de oferta y demanda turística" o "Estructuración y evaluación económica de proyectos turísticos".

RESPUESTA:

Una vez revisada la solicitud, la Entidad considera que no resulta procedente modificar el requisito establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, toda vez que las exigencias de experiencia fueron determinadas atendiendo a las características, alcance, complejidad y particularidades del objeto contractual que se pretende satisfacer.

La definición de los requisitos habilitantes no tiene como finalidad incorporar todas las experiencias que, de manera general o tangencial, pudieran guardar relación con alguno de los componentes del objeto contractual, sino establecer aquellas condiciones que permitan acreditar que el futuro contratista cuenta con conocimientos y experiencia suficientes para ejecutar adecuadamente las obligaciones que serán objeto del contrato.

En este sentido, la experiencia exigida por la Entidad se encuentra relacionada con componentes sustanciales del objeto contractual, particularmente aquellos vinculados con la planificación, manejo, conservación, ordenamiento

Calle 7 N° 11 - 96 Barrio el Centro

secretariageneral@cumaribo-vichada.gov.co

NIT. 84.000.017-1

www.cumaribo-vichada.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PARA LICITACIONES,
SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MERITOS,
SUBASTA



Página 2 de 5

y gestión de recursos naturales y ambientales, aspectos que resultan relevantes para la estructuración del Plan Turístico Convencional objeto de la consultoría.

Debe precisarse que el requisito establecido no impide la concurrencia de oferentes ni exige una experiencia única, exclusiva o idéntica al objeto contractual. Por el contrario, el requisito fue estructurado de manera que puedan participar diferentes personas naturales o jurídicas que cuenten con experiencia relacionada con las actividades requeridas, sin exigir que estas hayan ejecutado previamente un contrato con idéntico objeto al que se pretende contratar.

SEGUNDA OBSERVACIÓN.

2. Sobre la coherencia con los Códigos UNSPSC exigidos Observación: El pliego exige acertadamente que el proponente cuente con experiencia en el código 80141500 (Investigación de mercados). Sin embargo, ni en las actividades específicas solicitadas para el proponente ni en los perfiles del equipo de trabajo se evalúa la elaboración de estudios de mercado.

Petición 2: Para guardar estricta congruencia entre los códigos UNSPSC habilitantes y la experiencia requerida, reitero la necesidad de incluir la "Investigación o estudios de mercado" dentro de las actividades válidas a certificar, tal como lo ampara el código 80141500 exigido.

RESPUESTA:

La clasificación UNSPSC constituye una herramienta de clasificación de bienes y servicios utilizada dentro del sistema de contratación pública, pero no determina de manera automática, ni sustituye, la definición de los requisitos habilitantes que corresponde establecer a la Entidad de acuerdo con el objeto, alcance, obligaciones y condiciones del proceso.

Adicionalmente, incorporar como experiencia habilitante toda actividad comprendida dentro de un determinado código UNSPSC, sin verificar su correspondencia material con las obligaciones que deberá ejecutar el contratista, podría desnaturalizar la finalidad del requisito de experiencia.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones establecidas son razonables y guardan relación con el objeto contractual, sin que se evidencie que la no inclusión expresa de la actividad denominada "investigación de mercados" genere por sí misma una restricción injustificada a la participación.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación, manteniéndose las condiciones previstas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

TERCERA OBSERVACION:

3. Sobre los Perfiles y Experiencia del Equipo de Trabajo Observación: Los perfiles requeridos para el Profesional 2 (Administración turística/pública/empresas/agropecuarias/ambiental) y el Profesional 3 (Trabajo Social y/o Psicólogo) exigen experiencia específica únicamente en "Planes, Programas o Proyectos de manejo de recursos naturales y/o ambientales".

- Para el Profesional 2, siendo un perfil administrativo/económico, su rol debe estar enfocado en el análisis de viabilidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO



Página 3 de 5

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PARA LICITACIONES,
SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MERITOS,
SUBASTA

● Para el Profesional 3, siendo un perfil social, la Fase I del proyecto exige "cartografía social" y "mesas de trabajo con representantes o líderes de comunidades indígenas", por lo cual se observa una posible falta de correspondencia entre las funciones previstas para el perfil y la experiencia específica exigida.

Petición 3: Ajustar la experiencia específica de estos perfiles así: ● Profesional 2: Ampliar su experiencia hacia la "Elaboración de estudios de mercado, estudios estadísticos turísticos, análisis de demanda turística o formulación económica de proyectos". ● Profesional 3: Orientar su experiencia hacia el "Turismo comunitario, diseño de cartografía social, formulación de planes participativos y trabajo con comunidades, comunidades étnicas o indígenas".

RESPUESTA:

La Entidad considera que los perfiles y requisitos de experiencia establecidos para el equipo de trabajo responden a la estructura técnica definida para la ejecución del proyecto y a las diferentes dimensiones que comprende la formulación y estructuración del Plan Turístico Convencional.

La experiencia específica exigida a los profesionales no debe analizarse de manera aislada respecto de una actividad puntual del proyecto, sino en función del conjunto de responsabilidades y productos que estarán a su cargo y de la articulación interdisciplinaria requerida para alcanzar los objetivos de la consultoría.

En ese sentido, la Entidad determinó los perfiles profesionales y la experiencia requerida con base en las necesidades identificadas durante la estructuración técnica del proyecto, buscando que el equipo cuente con conocimientos acreditados en materias directamente relacionadas con la gestión de recursos naturales, ambientales, territoriales y sociales que inciden en la planificación turística del municipio.

La circunstancia de que dentro de las actividades del proyecto se contemplen espacios de participación comunitaria, cartografía social o análisis de determinados componentes económicos no significa que la experiencia específica deba limitarse exclusivamente a cada una de dichas actividades, la estructuración de un instrumento de planificación requiere un equipo interdisciplinario cuyos integrantes aporten conocimientos complementarios y articulados.

De otra parte, la modificación solicitada no resulta necesaria para garantizar la pluralidad de oferentes, toda vez que los requisitos establecidos fueron definidos a partir del análisis del sector y de las condiciones identificadas por la Entidad para la adecuada ejecución del contrato.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la Entidad Estatal, como responsable de la estructuración del procedimiento de selección, cuenta con autonomía para determinar los requisitos de experiencia de acuerdo con el objeto contractual, siempre que estos se establezcan con fundamento en el estudio del sector y guarden correspondencia con las necesidades de la contratación.

Por consiguiente, la Entidad encuentra que los perfiles y experiencias exigidos son razonables, proporcionales y relacionados con las obligaciones que deberá desarrollar el equipo consultor.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación, manteniéndose los perfiles y requisitos de experiencia establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION CUATRO

Calle 7 N° 11 - 98 Barrio el Centro

secretariageneral@cumaribo-vichada.gov.co

NIT. 842.000.017-1

www.cumaribo-vichada.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PARA LICITACIONES,
SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MERITOS,
SUBASTA



Página 4 de 5

4. Sobre el Factor de Apoyo Discapacidad Observación: En el Capítulo V – Criterios de Ponderación, la Entidad asigna diez (10) puntos al incentivo relacionado con el Sistema de Preferencias a favor de las personas con discapacidad, sobre un total de 1.000 puntos.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, establece para los procesos de licitación pública y concurso de méritos un puntaje adicional de hasta el dos por ciento (2 %) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones para los proponentes que acrediten las condiciones allí previstas.

Teniendo en cuenta que el proceso establece una puntuación total de 1.000 puntos, el porcentaje máximo previsto en la norma corresponde a veinte (20) puntos. En consecuencia, se solicita a la Entidad revisar la asignación actualmente prevista de diez (10) puntos y precisar la justificación jurídica y técnica de dicha ponderación frente a lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026.

Petición 4: Revisar y, de ser procedente, ajustar la tabla de criterios de calificación respecto del puntaje otorgado al Sistema de Preferencias a favor de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026.

RESPUESTA

Una vez revisado el planteamiento efectuado, la Entidad considera que no resulta procedente la modificación solicitada, toda vez que la disposición normativa invocada por el observante establece expresamente un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2 %) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, y no un porcentaje obligatorio o mínimo que deba ser aplicado en todos los procesos de selección.

En efecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 287 de 2026, dispone que, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un **“puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%)”** del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, bajo las condiciones previstas en la misma disposición. (negrilla y subrayado fuera de texto).

La utilización de la expresión **“máximo”** implica que el dos por ciento (2 %) corresponde al límite superior del puntaje que puede establecerse por este concepto, mas no significa que la Entidad se encuentre obligada a asignar necesariamente la totalidad de dicho porcentaje.

En el presente proceso, la Entidad estableció un puntaje de diez (10) puntos sobre un total de mil (1.000) puntos, lo que corresponde al uno por ciento (1 %) del total de la puntuación, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo establecido por el Decreto 287 de 2026.

Así las cosas, no existe contradicción entre el criterio de ponderación establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones y la disposición reglamentaria invocada por el observante, toda vez que la Entidad ha previsto un puntaje adicional equivalente al uno por ciento (1 %) y, por tanto, no supera el límite máximo del dos por ciento (2 %) establecido por la norma.

Debe precisarse, además, que la facultad de establecer la metodología de ponderación dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico corresponde a la Entidad, atendiendo las particularidades del objeto contractual, las condiciones del proceso y los criterios definidos durante la etapa de planeación.

Calle 7 N° 11 - 95 Barrio el Centro

secretariageneral@cumaribo-vichada.gov.co

NIT 15.000.017-1

www.cumaribo-vichada.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO



Página 5 de 5

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PARA LICITACIONES,
SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MERITOS,
SUBASTA

Por consiguiente, el hecho de que la normativa permita otorgar hasta el dos por ciento (2 %) no genera una obligación de asignar necesariamente dicho porcentaje en su totalidad. El establecimiento de un porcentaje inferior al máximo permitido constituye una determinación que se encuentra dentro del margen previsto por la propia disposición reglamentaria, siempre que se respeten las demás condiciones y finalidades establecidas en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Sin otro particular,

ROSA EMILIA BERNAL GARCIA-
BOSSA

Secretaria de asuntos Indígenas Cultura y Turismo
Evaluadora Técnica

ARMEL CARACAS VIVEROS
ALCALDE MUNICIPAL
Cumaribo -Vichada
VICKY ANYUL TORRES
Secretaria de Hacienda
Evaluadora Financiera
CESAR AVENDAÑO DIAZ
Oficina Jurídica y de Contratación
Evaluador Jurídico